

RECHAZA

N.R.

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00669-00

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de Enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S., en contra de LUZMILA CACHIMUEL CAMPO, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 13/12/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió aclarar el acápite de hechos y el acápite de pretensiones, conforme los parámetros establecidos en el auto de inadmisión. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que si bien en el acápite de hechos hizo relación de las sumas, mes, y año de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, lo cierto es que pretermitió indicar la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, tal y como se le requirió en el auto en cita.
- (ii) Hizo caso omiso a lo reglado en el numeral 4° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió allegar el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa, ni el de la subsanación aportada, pues si bien se aportaron constancias del pago para el envío de estas últimas, a través de la empresa de servicio postal autorizado, a efecto de costas, con ello no se acredita la comunicación efectiva a la parte demandada.

Lo anterior conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., ordenándose a su vez, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA